



ACTA 43-2016

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. Presentación del nuevo diseño de la Página Web del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar el nuevo diseño.*
- 2. Participación del Inspector General del Poder Judicial, sobre el oficio IG Núm. 374/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito por Leonidas R. Peña. D, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: Le remitimos el informe consignado en el anexo a raíz de la verificación de las actuaciones procesales por las que atravesó el expediente seguido a los hermanos Buitrago por violación a la Ley 50-88, Lavado de Activos y otras infracciones graves en perjuicio del Estado Dominicano, el cual fue conocido en la Jurisdicción Penal del Departamento Judicial de San Cristóbal (Visto por Justiniano Montero), DECIDIÉNDOSE archivar y enviar al expediente de recursos humanos de los magistrados actuantes.*
- 3. Comunicación de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Ana Gutiérrez Peralta, Secretaria Auxiliar, Presidencia Suprema Corte de Justicia, solicitando una licencia especial de labores, debido a que por motivos ajenos a su voluntad debe ausentarse para viajar a los Estados Unidos a efectuar trámites para obtener la residencia norteamericana. Para realizar dicho trámite solicita que le sea autorizado tomar diez (10) días de sus vacaciones correspondientes al año 2017, contados del 02 al 16 de enero, y al finalizar éstas, salvo su mejor parecer, le sea concedida una licencia especial de tres (3) meses con disfrute de salario. Aprovecha la ocasión para hacer de su conocimiento que tiene laborando en esta honorable institución más de 15 años, de los cuales lleva laborando en ese Despacho un período de cuatro (4) años ininterrumpidos, con una conducta intachable, además ha realizado sus labores con dedicación y esmero con el objetivo de brindar un buen servicio en el cargo que ha desempeñado (Visto por el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial) (Dominium 495023), DECIDIÉNDOSE*



aprobar la solicitud sobre las vacaciones y sobre la licencia especial se aprueba que sea por un período de 3 meses de los cuales uno es con disfrute de salario.

4. *Oficio CDC Núm. 1219/16 de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director de la Dirección de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “solicitamos disponer de los movimientos de jueces de primera instancia del Distrito Judicial de La Romana, presentados a continuación motivados en ciertos trastornos que dichas designaciones han producido en la Jurisdicción aludida.*

NOMBRE JUEZ	CARGO ACTUAL	CARGO PROPUESTO	MOVIMIENTO
DR. MAXIMO AGUSTIN REYES VANDERHORST	JUEZ DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA	JUEZ DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRTO JUDICIAL DE LA ROMANA	TRASLADO
LIC. ABRAHAN NICOLAS SEVERINO SALDIVAR	JUEZ DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRTO JUDICIAL DE LA ROMANA	JUEZ DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA	TRASLADO
LIC. LUISA MARIA CELESTE ACEVEDO MONEGRO	JUEZA DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRTO JUDICIAL DE LA ROMANA	JUEZA MIEMBRO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ROMANA	TRASLADO
LIC. CAROLINA CASTRO DEL ROSARIO	JUEZA MIEMBRO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA ROMANA	JUEZA DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA ROMANA	TRASLADO

Exponemos que la situación que genera el impase principal en dicha jurisdicción es las designaciones de los magistrados CAROLINA CASTRO DEL ROSARIO y el magistrado ABRAHAN SEVERINO SALDIVAR, tanto en el Tribunal Colegiado como en la Cámara Penal del Distrito Judicial de La Romana, ya que ambos son esposos, y genera



una incompatibilidad en lo penal, además de que contradice lo dispuesto en la Ley de Carrera Judicial, ocasionando trastorno en el sistema de administración de justicia.

En cuanto al traslado de la Mag. Acevedo entendemos que frente a las situaciones presentadas con su designación sería una candidata idónea para completar el colegiado, al igual que el Mag. Vanderhorst, posee la capacidad necesaria para presidir la Cámara Penal del Distrito Judicial aludido.

Estos movimientos fueron debidamente consensuados con el LIC. JOSE MANUEL GLASS GUTIERREZ, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís y los jueces involucrados” (Dominium 495165), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto para el próximo año.

5. Turno del Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, sobre los Anteproyectos de Leyes:
 - a) *Eleva el número de jueces de las Cortes de Trabajo de los Departamentos Judiciales de Santo Domingo y Santiago.*
 - b) *Eleva el número de jueces de las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes.*
 - c) *División en Cámaras las Cortes de Apelación de Montecristi y Puerto Plata.*

SE HACE CONSTAR que, una vez llegada la ponderación y discusión de este asunto los anteproyectos citados fueron entregados al Magistrado Presidente para los fines correspondientes.

6. *Oficio CDC Núm. 1201/16 de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director de la Dirección de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En relación a los movimientos aprobados mediante Acta Núm. 38/2016 de fecha 19 de octubre del corriente y el Acta No. 39/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, les solicitamos la rectificación de la designación del Mag. Nelson Eddy Romero Alba y la Mag. Dolores Galay de la Cruz, ya que ambos fueron trasladados al Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de Santo Domingo Este. Llamamos su atención de que la 2da. Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, se encuentra actualmente vacante. Ver actas anexas” (Dominium*



472024), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto para el próximo año.

7. Oficio DRP/421/2016 de fecha 10 de noviembre, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “En atención al oficio SGCPJ Núm. 02381/2016, relativo a la aprobación de licencia especial, sin disfrute de salario, otorgada a la Sra. Evelin M. Inmaculada Mateo Boitel, Secretaria del Juzgado de Paz de Villa González, durante 90 días, con efectividad desde el 24/10/2016, a los fines de viajar a los Estados Unidos; le comunicamos que la citada dejó sin efecto el disfrute de la misma” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 490216), DECIDIÉNDOSE acoger dejar sin efecto la licencia con todas sus consecuencias administrativas.
8. Oficio CDC Núm. 1209/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director de la Dirección de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Para los fines de ponderación, los oficios mediante el cual el Mag. Aristides D. Heredia Sena y la Mag. Sindy E. Rosario Santana, solicitan su traslado al puesto de Juez de Primera Instancia en el Distrito Judicial de la Altagracia, específicamente del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de dicha localidad. Remitimos el cuadro comparativo entre ambos jueces, a los fines que consideren de lugar”:

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	DISTRITO JUDICIAL	FECHA DE INGRESO COMO JUEZ	TIEMPO COMO JUEZ	FECHA DE ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	TIEMPO EN LA ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA	FECHA DE ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO	TIEMPO EN LA ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO	EVALUACION DEL DESEMPEÑO AÑO 2013	EVALUACION DEL DESEMPEÑO AÑO 2014
ARISTIDES D. HEREDIA SENA	JUEZ SUST. PTE. COLEGIADO	2DO. TRIBUNAL COL. C/P.JDO. 1RA. INST. S.D.	SANTO DOMINGO	01/09/2006	10 AÑOS Y 2 MESES	17/12/2007	8 AÑOS Y 11 MESES	08/06/2015	1 AÑOS Y 5 MESES	96,47	99,00
SINDY E. ROSARIO SANTANA	JUEZ DE LA INSTRUCCION	JDO. DE LA INSTRUCCION EL SEIBO	EL SEIBO	01/03/2011	5 AÑOS Y 8 MESES	03/10/2016	0 AÑOS Y 1 MESES	03/10/2016	0 AÑOS Y 1 MESES	100,00	99,72

(Dominium 494391/494393), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.

9. Oficio CDC Núm. 1208/16 de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director de la Dirección de



Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En relación a los movimientos aprobados mediante Acta Núm. 25/2016 de fecha 03 de noviembre del corriente, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y en el Acta Núm. 36/2016 de fecha 28 de septiembre del corriente, del Pleno del Consejo del Poder Judicial, les realizamos las siguientes observaciones:

- *No se designa a un juez como Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, ni como titular de la Segunda Sala, funciones realizadas por la MAG. KAREN J. MEJÍA PÉREZ.*
- *No se designa al Juez Primer Sustituto del Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, funciones realizadas por el MAG. JOSÉ A. MADERA FRANCISCO.*
- *En cuanto al ascenso de la MAG. CLARA SOBEIDA CASTILLO CASTILLO, la cual pasa a ser miembro del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, no vemos que a la Mag. YISSEL BIENVENIDA SOTO PEÑA, se ascienda como Jueza Sustituta del Presidente del referido colegiado, en sustitución del Mag. Felipe de Js. Molina Abreu. Por lo que nos encontramos condicionados a que esta situación quede resuelta por el Consejo del Poder Judicial.*
- *No se especifica la Sala a la cual el MAG. JOSÉ A. MADERA FRANCISCO, solo expresa que fungirá como Juez Miembro en la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, situación que validamos en su propuesta al Pleno mediante SGCPJ 2152/2016 d/f 19/10/2016. Recomendamos que sea miembro de la Primera Sala.*

En ese mismo sentido, le solicitamos rectificar el Acta Núm. 36/2016, de fecha 28 de septiembre del corriente, sobre la división en Salas de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en virtud de que en dicha aprobación quedo excluido como Juez Miembro de la Primera Sala, el Mag. Felipe de Js. Molina Abreu, y en el caso de la Segunda Sala, queda excluido a la Mag. Daisy I. Montas Pimentel, quien fungirá como miembro de la referida Sala. En ese sentido, le solicitamos aprobar de manera definitiva dicha conformación de la siguiente manera: (Dominium 468865)

En ese sentido, le solicitamos aprobar de manera definitiva dicha conformación de la siguiente manera:



PRIMERA SALA	SEGUNDA SALA
<i>Mag. Wendy S. Martínez Mejía, Presidente</i>	<i>Mag. Manuel Hernández Victoria, Presidente</i>
<i>Mag. Darío Gómez Herrera, Miembro</i>	<i>Mag. Sarah Veras Almánzar, Miembro</i>
<i>Mag. Felipe De Jesus Molina Abreu, Miembro (ascendido)</i>	<i>Mag. Daisy I. Montás Pimentel, Miembro</i>
<i>Mag. Karen Josefina Mejia Pérez, Miembro (ascendida)</i>	<i>Mag. Saulo Alexis Ysabel Diaz, Miembro</i>
<i>Mag. Jose A. Madera Francisco (ascendido)</i>	<i>Mag. Natividad Ramona Santos, Miembro (Ascendida)</i>

Es oportuno llamar su atención, en el sentido de que estos trastornos y distorsiones fueron en gran parte ocasionado por el Consejo, puesto que en una parte significativa de los movimientos antes enunciado fueron llevados a cabo de manera in voce por el Consejo, DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto.

- 10. Se conoció el oficio AG-2016-440 de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz, Administradora General, el cual dice textualmente: tenemos a bien remitirle para los fines que estime de lugar, el Acta original, debidamente firmada por quien suscribe, con la información de las actividades realizadas por la Empresa Consultores para el Desarrollo durante el piloto iniciado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, desde el 5/9/16 hasta noviembre de 2016, para la implementación del sistema Único de Recepción y Entrega de expedientes (Dominium 495349), DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los Consejeros.*
- 11. Proyecto de resolución que instruye a los jueces presidentes de Cámaras de Corte de Apelación que se encuentren divididas en Salas a presidirlas y a los presidentes de las Cámaras del Juzgado de Primera Instancia que se encuentren divididas en Salas:*

Resolución No. /2016, que instruye a los jueces presidentes de Cámaras de Corte de Apelación que se encuentren divididas en Salas a presidirlas y a los presidentes de las Cámaras del Juzgado de Primera Instancia que se encuentren divididas en Salas.



Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, regularmente constituido por los consejeros: Mariano Germán Mejía, presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, miembros; asistido del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy () de de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, en sus atribuciones administrativas, dicta la siguiente resolución:

VISTOS (AS):

La Constitución de la República Dominicana;

La Ley 821-27, sobre Organización Judicial;

La Ley 1494, del 9 de agosto de 1947, que instituye la jurisdicción Contencioso Administrativa;

La Ley 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

La Ley 327-98, sobre Carrera Judicial;

La Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial;

La Resolución No. 03-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, que establece el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial y sus modificaciones;

Ley No. 50-00, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley No. 248 del 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821 del año 1927, G.O. 10052, Santo Domingo, Rep. Dom.;



Ley No. 163-01 que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los Artículos 1 y 2 de la Ley No. 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana;

Ley No. 141-02 que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo;

Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario;

Resolución No. 01/2016, de fecha 8 de febrero de 2016, dictada por el Consejo del Poder Judicial, que modifica el Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original y sus modificaciones.

Ley No. 425-07 que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, y crea varios juzgados de la instrucción en los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

El artículo 149 de la Constitución de la República establece:

“Artículo 149.- Poder Judicial. La justicia se administra gratuitamente, en nombre de la República, por el Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por esta Constitución y por las leyes.

Párrafo I.- La función judicial consiste en administrar justicia para decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, en derecho privado o público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. Su ejercicio corresponde a los tribunales y juzgados determinados por la ley. El Poder Judicial goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria.

Párrafo II.- Los tribunales no ejercerán más funciones que las que les atribuyan la Constitución y las leyes.



Párrafo III.- Toda decisión emanada de un tribunal podrá ser recurrida ante un tribunal superior, sujeto a las condiciones y excepciones que establezcan las leyes”.

El artículo 156 de la Constitución de la República establece:

“Artículo 156.- Funciones. El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley;*
- 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial;*
- 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia;*
- 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial;*
- 5) El traslado de los jueces del Poder Judicial;*
- 6) La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial;*
- 7) El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial;*
- 8) Las demás funciones que le confiera la ley”.*

El artículo 3 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, establece:

“Artículo 3.- Atribuciones generales. En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial,



así como el Sistema de Carrera Judicial y la Carrera Administrativa Judicial conforme establece la Constitución y la presente ley. En el ejercicio de sus facultades de máximo órgano disciplinario del Poder Judicial, es el responsable de determinar el nivel de responsabilidad y de aplicar las sanciones correspondientes a los jueces del Poder Judicial, con excepción de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por la comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, así como de los funcionarios y empleados del Poder Judicial”.

Que en el sistema jurisdiccional dominicano existen las Cortes de Apelación Ordinarias, las cuales son divididas en Cámaras Penales y Civiles y Comerciales; y los equivalentes a Corte de Apelación, a saber: Tribunal Superior de Tierras; Corte de Trabajo; Corte de Niños, Niñas y Adolescentes; Tribunal Superior Administrativo.

En cuanto a los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional y Santiago, fue aprobada la Ley 50-00, que modifica los literales a) y b) del Párrafo I del Artículo 1 de la Ley No. 248 del 1981, que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821 del año 1927, G.O. 10052, establece en su artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5.- La Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo estará compuesta por cinco (5) y hasta dieciséis (16) jueces, quienes una vez apoderados, mediante la forma que se establecerá más adelante, conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión.

PÁRRAFO I.- La Suprema Corte de Justicia designará, de entre los jueces de la cámara penal de la corte de apelación, un presidente, primer, segundo y tercer sustitutos de presidente, teniendo quien ejerza la presidencia, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación de los asuntos que deban conocer las salas, las que estarán integradas por cinco jueces cada una, pero que podrán sesionar válidamente con tres miembros, salvo disposiciones contrarias de la ley para algunas materias.



PÁRRAFO II.- Las salas podrán ser presididas por el presidente o por uno de sus sustitutos o por el juez que designe el presidente. Además, el presidente tendrá a su cargo el manejo administrativo de la cámara penal de la corte de apelación y de sus salas, así como todo lo relacionado con la designación y convocatoria de los jueces y los secretarios de las diversas cámaras de calificación, para conocer de las apelaciones de los autos decisorios emanados de los juzgados de instrucción del Distrito Nacional y Monte Plata.

PÁRRAFO III.- Los apoderamientos a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en todas las materias, deberán ser tramitados, a pena de inadmisibilidad, a su presidente, quien estará en el deber de remitir los casos para su conocimiento y decisión a una de las salas de este tribunal de alzada, mediante el sistema aleatorio computarizado.

PÁRRAFO IV.- El secretario general de la cámara penal de la corte de apelación llevará un registro de la totalidad de los casos asignados a cada sala. En los casos que procedan, el juez presidente, por razones atendibles que deberá exponer mediante auto motivado, podrá alterar el orden de distribución aleatorio de expedientes.

PÁRRAFO V.- En cada sala de la cámara penal de la corte de apelación habrá un secretario y tantos auxiliares como sean necesarios, y los alguaciles de estrados y ordinarios que se requieran para efectuar adecuadamente las funciones correspondientes.

PÁRRAFO VI.- La actual Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, convertida en sala, continuará apoderada de los casos que estén en estado de recibir fallo. El presidente de dicha cámara podrá distribuir entre las demás salas aquellos asuntos que no estén en la indicada situación, y sus jueces, secretarios y empleados continuarán en sus respectivas funciones, salvo que la Suprema Corte de Justicia disponga lo contrario.



PÁRRAFO VII.- El Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo podrá integrar y presidir cualquiera de las salas de ese tribunal colegiado de segundo grado, las cuales en ningún caso, tendrá más de cinco miembros”.

La creación de la provincia de Santo Domingo mediante la Ley No. 163-01 trajo como consecuencia la creación de su estructura jurisdiccional mediante la Ley No. 141-02, en la cual su Artículo 5 y 6 establece:

“ARTÍCULO 5.- Se modifican los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley No. 255 del 13 de febrero de 1981, modificados por el artículo 2 de la Ley No. 107 del 29 de abril de 1983, para que en lo adelante rijan con el siguiente texto:

Artículo 3.- Las Cortes de Apelación Ordinarias del Distrito Nacional y de Santo Domingo tendrán, cada una, dos cámaras: una para asuntos civiles, comerciales y las atribuciones como Tribunal de Confiscaciones; y la otra para asuntos penales. Dichas Cortes tendrán jurisdicción sobre los territorios que comprenden el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo y Monte Plata, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 163-01 de fecha 16 de octubre del 2001.

Artículo 4.- Las Cámaras Civiles y Comerciales de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional y de Santo Domingo estarán compuestas, cada una, por cinco (5) y hasta diez y seis (16) jueces, quienes una vez apoderados conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión.

Artículo 5.- La Suprema Corte de Justicia designará de entre los jueces de las Cámaras Civiles y Comerciales de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional y de Santo Domingo respectivamente, un presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto de presidente, teniendo el juez presidente, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación, mediante un sistema aleatorio computarizado, de los asuntos que deban conocer las salas que sean creadas por la



Suprema Corte de Justicia y del manejo administrativo de las mismas. Las salas estarán integradas por cinco jueces cada una, presidida por uno de ellos por decisión de la Suprema Corte de Justicia, las cuales podrán sesionar válidamente con tres miembros, salvo disposición contraria de la ley.

Párrafo I.- En ausencia de su titular, las salas podrán ser presididas temporalmente por el presidente o por uno de sus sustitutos o por el juez que designe el presidente. Además, el Presidente de cada Cámara tendrá a su cargo el manejo administrativo de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación correspondiente y de sus salas.

Párrafo II.- Corresponde al juez presidente estatuir en referimiento, pudiendo delegar sus poderes a este efecto, en el primer o segundo sustituto, o a favor de otro juez de la misma cámara.

Párrafo III.- Una vez que una de las salas sea apoderada de un expediente, salvo caso de incompetencia, se considerará como la única con aptitud legal para conocer el expediente y los incidentes del mismo.

Párrafo IV.- Las sentencias o las decisiones de cada sala serán consideradas como dictadas por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional o de Santo Domingo, según proceda, con todos los efectos y consecuencias.

Párrafo V.- Toda solicitud de fijación de audiencia depositada en manos del secretario general de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación correspondiente, será tramitada al juez presidente, quien inmediatamente dispondrá la asignación de la sala que deberá fijar y conocer el caso, a través del sistema aleatorio computarizado; pero podrá variar el orden de distribución de los casos, por el tiempo que juzgue conveniente, con el fin de especializar dichos jueces por materia.

Párrafo VI.- Las solicitudes de fijación de audiencia para casos ya asignados a una sala, deberán indicar el



nombre de ésta, a falta de lo cual, el secretario de la sala apoderada devolverá el expediente a la parte solicitante para el cumplimiento de esta formalidad.

Párrafo VII.- El secretario general de cada Cámara Civil y Comercial de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional y de Santo Domingo llevará un registro de la totalidad de los casos asignados a cada sala.

Párrafo VIII.- En cada sala de las Cámaras Civiles y Comerciales de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y de Santo Domingo, habrá un secretario y tantos auxiliares como sean necesarios, así como los alguaciles de estrados y ordinarios que se requieran para efectuar adecuadamente las funciones correspondientes.

Artículo 6.- La Suprema Corte de Justicia escogerá, de acuerdo con las conveniencias del servicio, los locales donde funcionarán cada una de las Cámaras de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional y de Santo Domingo, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO II

DE LAS JURISDICCIONES PENALES

ARTÍCULO 6.- La Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo estará compuesta por cinco (5) y hasta dieciséis (16) jueces, quienes una vez apoderados, mediante la forma que se establecerá más adelante, conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión.

Párrafo I.- La Suprema Corte de Justicia designará, de entre los jueces de la cámara penal de la corte de apelación, un presidente, primer, segundo y tercer sustitutos de presidente; teniendo, quien ejerza la presidencia, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación de los asuntos que deban conocer las salas, las que estarán integradas por cinco jueces cada una, pero que podrán sesionar válidamente con tres miembros, salvo disposiciones contrarias de la ley para algunas materias.



Párrafo II.- En caso de ausencia de su titular, las salas podrán ser presididas por el presidente o por uno de sus sustitutos o por el juez que designe el presidente. Además, el presidente tendrá a su cargo el manejo administrativo de la cámara penal de la corte de apelación y de sus salas, así como todo lo relacionado con la designación y convocatoria de los jueces y los secretarios de las diversas cámaras de calificación, para conocer de las apelaciones de los autos decisorios emanados de los juzgados de instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Párrafo III.- Los apoderamientos a la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en todas las materias, deberán ser tramitados, a pena de inadmisibilidad, a su presidente, quien estará en el deber de remitir los casos para su conocimiento y decisión a una de las salas de este tribunal de alzada, mediante el sistema aleatorio computarizado.

Párrafo IV.- El secretario general de la cámara penal de la corte de apelación llevará un registro de la totalidad de los casos asignados a cada sala. En los casos que procedan, el juez presidente, por razones atendibles que deberá exponer mediante auto motivado, podrá variar el orden de distribución aleatorio de expedientes.

Párrafo V.- En cada sala de la cámara penal de la corte de apelación habrá un secretario y tantos auxiliares como sean necesarios, así como los alguaciles de estrados y ordinarios que se requieran para efectuar adecuadamente las funciones correspondientes.

Párrafo VI.- La actual Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional continuará apoderada de los casos que estén en estado de recibir fallo.

Párrafo VII.- El Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo podrá integrar y presidir cualquiera de las salas de ese tribunal colegiado de segundo grado, las cuales en ningún caso, tendrán más de cinco miembros.”



Que en materia inmobiliaria, el Consejo del Poder Judicial dictó la Resolución 1/2016, de fecha 8 de febrero de 2016, que modificó los Artículos 4, 10 y 11 del Reglamento sobre Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original, para que en lo adelante se lean como sigue:

“Definición.

Artículo 4. Los Tribunales Superiores de Tierras son instituciones judiciales que se encuentran divididos por departamentos y tienen bajo su jurisdicción territorial a los Tribunales de Jurisdicción Original que conforman su departamento. Cada Tribunal Superior de Tierras estará encabezado por un Presidente, pudiendo ser dividido en salas, según las necesidades.

Párrafo: Mediante resolución, el Consejo del Poder Judicial podrá recomendar a la Suprema Corte de Justicia un primer y segundo sustitutos del Presidente.

Artículo 10. Para conocimiento y decisión de los expedientes relacionados con los procesos de su competencia, el Tribunal Superior de Tierras, una vez apoderado, según el procedimiento legalmente establecido, se conformará en ternas, de acuerdo con los mecanismos de organización interna.

Párrafo I: Una vez recibida la instancia contentiva del recurso y vencido el plazo para su notificación por acto de alguacil, la secretaría remitirá el expediente íntegro a la Secretaría del Tribunal Superior de Tierras para los trámites correspondientes.

Párrafo II: Sin perjuicio de las sanciones procesales establecidas en el Código de Procedimiento Civil Dominicano y la legislación especial y de los derechos de la parte recurrida de hacer deducir de los recursos las acciones correspondientes, la falta de notificación del recurso en el plazo establecido por la ley y según fuere el caso, no impide la regularización del recurso, si el plazo para interponerlo no hubiere vencido.



Párrafo III: El Presidente del Tribunal Superior de Tierras podrá integrarse a la lista de las ternas para la celebración de las audiencias y para fallo de los expedientes. Cuando el Presidente del Tribunal Superior de Tierras integre la terna será su presidente, con las condignas consecuencias.

Párrafo IV: El Tribunal Superior de Tierras podrá ser dividido en salas, compuestas por no menos de tres (3) jueces. El Presidente, además de sus funciones administrativas y jurisdiccionales en materia de referimientos, podrá integrar cualquiera de ellas, en cuyo caso también fungirá como presidente, con las condignas consecuencias.

Párrafo V: De manera aleatoria y equitativa, a requerimiento del Presidente y con su presencia, la secretaría sorteará los expedientes ingresados entre las ternas o las salas que componen el Tribunal Superior de Tierras. Luego de la deliberación y para la preparación de los proyectos de sentencias, los Presidentes de Salas tendrán a su vez las atribuciones de sortear los expedientes de que resulten apoderados entre los jueces de su sala, de conformidad con este reglamento y las disposiciones de la Ley 821-27 y sus modificaciones”.

Que la Ley No. 425-07, que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, y crea varios juzgados de la instrucción en los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, establece en su Artículo 3, lo siguiente:

CAPÍTULO II

DE LAS JURISDICCIONES PENALES

Artículo 3.- La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago estará compuesta por cinco (5) y hasta dieciséis (16) jueces. La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal estará



compuesta por cinco (5) y hasta once (11). Una vez apoderadas, mediante la forma que se establecerá más adelante, conocerán de manera colegiada los expedientes que les sean sometidos para su conocimiento y decisión.

Párrafo I.- La Suprema Corte de Justicia designará, entre los jueces de la Cámara Penal de cada una de dichas Cortes de Apelación, un presidente, primer, segundo y tercer sustituto de presidente, teniendo quien ejerza la presidencia, entre otras funciones, la de encargarse de la distribución y asignación de los asuntos que deban conocer las salas, las que estarán integradas por cinco jueces cada una, pero que podrán sesionar válidamente con tres miembros, salvo disposiciones contrarias de la ley para algunas materias.

Párrafo II.- En caso de ausencia de su titular, las salas podrán ser presididas por el presidente o por uno de sus sustitutos o por el Juez que designe el presidente. Además, el presidente tendrá a su cargo el manejo administrativo de la cámara penal de la corte de apelación y de sus salas.

Párrafo III.- Los apoderamientos de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de los Distritos Judiciales de Santiago y San Cristóbal, en todas las materias, deberán ser tramitados, a pena de inadmisibilidad, a su respectivo presidente, quien estará en el deber de remitir los casos para su conocimiento y decisión a una de las salas de este tribunal de alzada, mediante el sistema aleatorio computarizado.

Párrafo IV.- El secretario general de la cámara penal de la corte de apelación correspondiente llevará un registro de la totalidad de los casos asignados a cada sala. En los casos que procedan, el Juez Presidente, por razones atendibles que deberá exponer mediante auto motivado, podrá alterar el orden de distribución aleatorio de expedientes.

Párrafo V.- En cada sala de la cámara penal de la corte de apelación habrá un secretario y tantos auxiliares



como sean necesarios, y los alguaciles de estrados y ordinarios que se requieran para efectuar adecuadamente las funciones correspondientes.

Párrafo VI.- (Transitorio). Las actuales Cámaras Penales de las Cortes de Apelación del Departamento Judicial de Santiago y la del Departamento Judicial de San Cristóbal continuarán apoderadas de los casos que estén en estado de recibir fallo. El presidente de cada una de estas cortes podrá distribuir entre las demás salas aquellos asuntos que no estén en la indicada situación, y sus jueces, secretarios y empleados continuarán en sus respectivas funciones, salvo que la Suprema Corte de Justicia disponga lo contrario.

Párrafo VII.- El Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago podrá integrar y presidir cualquiera de las salas de ese tribunal colegiado de segundo grado, las cuales en ningún caso, tendrán más de cinco miembros. La misma atribución tendrá en su corte el Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal.

Que asimismo la ya referida Ley No. 425-07, que divide en salas la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Pedro de Macorís, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, y crea varios juzgados de la instrucción en los Distritos Judiciales de San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís, establece en sus Artículo 7 y 8, lo siguiente:

“Artículo 7.- En caso de ausencia temporal de un Juez por urgencia, por vacaciones, por licencia o algún impedimento, los Presidentes de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del Distrito Nacional y de Santiago, así como el Presidente de la Cámara Penal del Distrito Nacional, del Distrito Judicial de Santo Domingo, del Distrito Judicial de Santiago, del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, y los Jueces Coordinadores de la Instrucción del Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago, San Cristóbal, Puerto Plata, San Francisco de Macorís y San Pedro de Macorís,



respectivamente, tendrán la facultad de auto designarse en sustitución del titular de la sala o del juzgado de la instrucción de que se trate, según el caso, mientras dure la ausencia del mismo.

Artículo 8.- En todos los Departamentos y Distritos Judiciales en que, por efecto de esta ley o de cualquier otra, la Cámara Penal de la Corte de Apelación, la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia y los Juzgados de la Instrucción se encuentren divididos en salas, su respectivo presidente o coordinador deberá llenar la vacante con otro Juez de la misma jerarquía y del mismo Departamento o Distrito Judicial que el ausente aunque éste corresponda a otras de las salas en que se encuentre dividido el tribunal, en su defecto la vacante la llenará un Juez de la jerarquía inmediatamente inferior al sustituido y que reúna los mismos requisitos de ley. Por el mismo auto que se llame al sustituto se llamará al reemplazante de éste cuando ello sea necesario”.

Que la Constitución de la República establece con respecto a la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

“Artículo 164.- Integración. La Jurisdicción Contencioso Administrativa estará integrada por tribunales superiores administrativos y tribunales contencioso administrativos de primera instancia. Sus atribuciones, integración, ubicación, competencia territorial y procedimientos serán determinados por la ley. Los tribunales superiores podrán dividirse en salas y sus decisiones son susceptibles de ser recurribles en casación.

Párrafo I.- Las y los jueces de los tribunales superiores administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los jueces de cortes de apelación.

Párrafo II.- Las y los jueces de los tribunales contencioso administrativos deberán reunir los mismos requisitos exigidos a los jueces de primera instancia.



Artículo 165.- Atribuciones. Son atribuciones de los tribunales superiores administrativos, sin perjuicio de las demás dispuestas por la ley, las siguientes:

1) Conocer de los recursos contra las decisiones en asuntos administrativos, tributarios, financieros y municipales de cualquier tribunal contencioso administrativo de primera instancia, o que en esencia tenga ese carácter;

2) Conocer de los recursos contenciosos contra los actos, actuaciones y disposiciones de autoridades administrativas contrarias al Derecho como consecuencia de las relaciones entre la Administración del Estado y los particulares, si éstos no son conocidos por los tribunales contenciosos administrativos de primera instancia;

3) Conocer y resolver en primera instancia o en apelación, de conformidad con la ley, las acciones contencioso administrativas que nazcan de los conflictos surgidos entre la Administración Pública y sus funcionarios y empleados civiles;

4) Las demás atribuciones conferidas por la ley”.

Que la Ley 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, establece en su Artículo 2:

“Artículo 2.- Creación de Salas. La Suprema Corte de Justicia, en atención al número de asuntos, podrá dividir el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo en Salas integradas por no menos de tres (3) magistrados, entre los cuales habrá un Presidente”.

Que como se aprecia en los párrafos que anteceden, el legislador en ciertas jurisdicciones ha aumentado la cantidad de jueces en las Cámaras Civiles y Comerciales de Cortes de Apelación, en las Cámaras Penales de Cortes de Apelación, en Cámara Civiles y Comerciales de Juzgados de Primera Instancia, y en Cámara Penales de Juzgados de Primera Instancia, lo que ha permitido su respectiva división en Salas;



Que el legislador ha facultado que cada Sala de los órganos judiciales previamente mencionados funcionen como una unidad jurisdiccional independiente una de la otra, para lo cual han sido provistos de las herramientas necesarias para realizar dicha función;

Que asimismo, el legislador ha facultado a los presidentes de las Cámaras Penales, Civiles y Comerciales de las Cortes de Apelación que se encuentren divididas en Salas a presidir cualquiera de las Salas ante la ausencia del titular;

Que en ese mismo sentido, el legislador ha facultado a los presidentes de las Cámaras Penales y a los presidentes de las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia que se encuentren divididas en Salas a presidir cualquiera de las Salas ante la ausencia del titular;

Que actualmente, para suplir las ausencias temporales de algunos de los jueces de las Salas del Juzgado de Primera Instancia, el Presidente de la Corte de Apelación correspondiente dicta un Auto llamando a un Juez inferior para suplir esta ausencia;

El Consejo del Poder Judicial, en aplicación de lo que dispone la Constitución de la República y las Leyes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Instruye a los presidentes de las Cámaras de las Cortes de Apelación Ordinarias, al Presidente del Tribunal Superior de Tierras; al Presidente del Tribunal Superior Administrativo, al Presidente de la Corte de Trabajo, que se encuentren divididas en Salas a presidirla ante la ausencia de alguno de sus miembros que tenga como consecuencia la ruptura del quorum legal válido;

PÁRRAFO: Una vez el Presidente de la Cámara de la Corte de Apelación Ordinaria o equivalente presida alguna de las Salas, de conformidad con la parte capital de este Artículo 1, deberá continuar en la conformación



de dicha estructura hasta que, por alguna de las causas establecidas en la ley, se desapodere del caso.

ARTÍCULO 2: Por analogía, se hace extensiva a las Cámaras del Juzgado de Primera Instancia que se encuentre dividido en Salas, la aplicación de las disposiciones del Artículo 1 de esta Resolución.

ARTÍCULO 3: Se instruye a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial y a la Dirección General Técnica, a los fines de que procedan a la instalación de un sistema computarizado en los tribunales referidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

PÁRRAFO: El Sistema computarizado tendrá como objeto la distribución y asignación de los expedientes en cada Unidad Jurisdiccional independiente, así como la asignación entre los magistrados para la preparación de los proyectos;

ARTÍCULO 4: Ordena la publicación de esta decisión en la página web del Poder Judicial y que sea comunicada a la Procuraduría General de la República y difundida a todos los tribunales del país, DECIDIÉNDOSE se hace constar una vez llegada la ponderación y discusión de este asunto que el proyecto de resolución citado fue entregado al Magistrado Presidente para los fines correspondientes.

12. *Oficio CENDIJD 092-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez G., Directora CENDIJD, el cual dice textualmente: En atención al objetivo Núm. 1 sobre “Mejora del Acceso a la Justicia”, y Línea de Acción 1.2 sobre la “Mejora de la información y orientación al usuario sobre los servicios de la Administración de Justicia” y 1.2.1 “sobre reforzar los puntos de atención a usuarios”, el CENDIJD propuso en su Plan Operativo Anual 2016 el proyecto: “Diagnóstico para la conformación del Contact Center del Poder Judicial”.*

Apoyados en las recomendaciones realizadas por el Plan Estratégico Institucional 2015-2019 sobre la necesidad de ofrecer al usuario facilidades que aseguren su contacto con la Institución; la relevancia de que sea receptor de un servicio de calidad encaminado a suplir sus



necesidades de orientación, información, contacto o re direccionamiento a las áreas de su interés; un espacio donde pueda depositar sus quejas y sugerencias asegurándole seguimiento y respuestas en un tiempo oportuno; entendemos importante la creación de un número único de acceso sin cargos desde cualquier parte del país conectado a una estructura virtual de personas ubicadas a nivel nacional totalmente capacitadas y adiestradas en la atención al usuario y con vasto conocimiento institucional.

El proyecto consiste en realizar las actuaciones e investigaciones de lugar que arrojen resultados determinantes para el sustento de la necesidad de implementación de un Centro de Contacto del Poder Judicial. Identificación de un plan de trabajo para su realización y el levantamiento de la estructura operacional necesaria para tales fines.

Para esto será necesario:

- *Reuniones con las áreas involucradas (Dirección de Planificación y Proyectos, Dirección de Tecnologías, Dirección Administrativa, Dirección de Gestión del Capital Humano, Dirección General de Administración y Carrera Judicial, División de Estudios, Desarrollo de Capital Humano);*
- *Reuniones con las áreas que prestan servicio en el Poder Judicial;*
- *Visitas a entidades públicas que han implementado un Contact Center;*
- *Análisis de la información recolectada y documentación;*
- *Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD);*
- *Centro de Información y Orientación Ciudadana del Poder Judicial (CIOC);*
- *Centro de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria (CENAU), comprende Unidades de Consulta (UC) y Oficinas de Servicio;*
- *Jurisprudencia y Legislación del Poder Judicial (Jurisleg);*
- *Bibliotecas Judiciales del Poder Judicial (SINABIJ);*
- *Página Web del Poder Judicial;*



- *Unidad de Venta de publicaciones judiciales;*
- *Oficina de Acceso a la Información Pública del PJ (OAIP);*
- *Centro de Información de Niñez y Familia (CINFA);*
- *Centros Mediación Familiar (CEMEFA);*
- *División de Familia y Género (Observatorio);*
- *Unidad de Seguimiento de Casos (USC);*
- *Oficiales de la Justicia;*
- *Estadísticas Judiciales;*
- *Dirección de Prensa y Comunicaciones;*
- *Correspondencia y Mensajería;*
- *Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia;*
- *Secretaría del Consejo del Poder Judicial;*
- *Secretaría de Tribunales a nivel nacional;*
- *Escuela Nacional de la Judicatura;*

En tal sentido anexamos la ficha de Autorización de Inicio de Proyecto y Ficha de Ejecución de Proyectos para fines de aprobación (Dominium 471255), DECIDIÉNDOSE aprobar el inicio de proyecto para el Centro de Acceso a la Información del Poder Judicial.

13. *Oficio CENDIJD 170-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez G., Directora CENDIJD, el cual dice textualmente: Mediante la presente hacemos la solicitud de rectificación del Acta del consejo Núm. 37/2016 en la que se aprobó el oficio SGCPJ Núm. 02263/2016 sobre la participación de la Sra. Juana José Robles, Asistente del CENDIJD en el curso ofrecido por la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID), titulado: “Discapacidad y Acceso a la Justicia hacia un sistema de provisión de apoyos a la luz de la Convención de Naciones Unidas” celebrado en Montevideo, Uruguay del 7 al 11 de noviembre del 2016.*



Solicitamos que sea corregido el monto para la adquisición del pasaje aéreo ya que al momento de su compra tuvo un costo de RD\$74,003.00; siendo mayor al monto especificado en Acta Núm. 37/2016 (Dominium 495103), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

14. *Oficio DGACJ Núm. /16 de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: cortésmente solicitamos a ese honorable consejo la aprobación “Política de Retiro Programado” tal como indicamos:*

- *Que todo Servidor Judicial ingresado a la Institución con 36 o más años de edad le sea aplicada la política de que las cotizaciones acumuladas por concepto del Plan de Pensiones en su cuenta individual, tanto de las propias como de las de la Institución les sean devueltas en un único pago al llegar a la fecha de término de su relación con la institución.*

Al mismo tiempo solicitamos la aplicación retroactiva de esta política a los servidores judiciales con esta condición, cuyo ingreso haya sido a partir de enero, 2012.

Para aplicar esta política, adjuntamos a esta solicitud la carta modelo, así como la relación del personal ingresado desde enero del año 2012, con 36 o más de edad (Dominium 495006), DECIDIÉNDOSE aprobar la política.

15. *Oficio DA/1376/2016 de fecha 7 de noviembre de 2016, suscrito por Adabelle M Acosta C, Directora Administrativa, el cual dice textualmente: solicitamos su autorización para proceder a contratar a un proveedor externo, a fin de suplir los servicios técnicos de 41 equipos multifuncionales (fotocopiadoras, fax, scanner) con la modalidad “Todo en uno”, distribuidos en las distintas dependencias de la Institución, a nivel nacional. De ser aprobada nuestra solicitud, esta contratación se realizaría tomando en cuenta el proceso correspondiente, de acuerdo a las políticas establecidas en nuestro Reglamento de Compras, según el monto del servicio.*

Nuestro objetivo es cubrir la demanda de este tipo de servicios, así como también, erradicar la práctica de trasladarse a otros espacios fuera de la institución para la reproducción de documentos, procurando la salvaguarda, privacidad y delicadeza de la información de los documentos que manejamos, los cuales no deben ser de conocimiento de todo público.



Es importante destacar que con esta modalidad se generaría un ahorro significativo en costos para el Poder Judicial, ya que la empresa que resulte contratada, supliría estos equipos de alta tecnología, los tóneros a reemplazar, cubriendo el mantenimiento y reparación de los mismos, quedando por la Institución proveer el papel bond a utilizarse.

En adición a estos beneficios, señalamos que actualmente contamos con 10 de estos equipos que brindan servicio de fotocopiado a nuestros usuarios externos, de los cuales recibimos un ingreso promedio mensual de ciento cuarenta y seis mil novecientos dieciséis con 00/100, (RD\$146,916.00) (Dominium 434717), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

16. *Oficio DL-157 de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez P., Encargada de la División Legal, el cual dice textualmente: Cortésmente les saludo, en ocasión de comunicarles que hemos recibido una comunicación de fecha 3 de noviembre de 2016, suscrita por el Dr. Manuel Bergés Coradín, Rector del Instituto Nacional de Ciencias Exactas (Universidad INCE), con la intención de firmar un acuerdo de colaboración interinstitucional que tiene por objeto el acceso a los recursos bibliográficos y el apoyo de pasantías a los estudiantes de esa Institución por parte del Poder Judicial, y la capacitación de los servidores judiciales en las diferentes carreras que oferta dicha Universidad.*

Los compromisos propuestos en el acuerdo de referencia son los siguientes:

COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS EXACTAS (UNIVERSIDAD INCE):

- Ofertar becas del cincuenta por ciento (50%) sobre costo de las asignaturas, para los empleados del Poder Judicial y sus descendientes directos que cumplan con los requisitos exigidos por la universidad, únicamente con la excepción de que se apliquen a estudiantes de nuevo ingreso.*
- Facilitar las instalaciones de la universidad, para el desarrollo de eventos y seminarios de acuerdo con la disponibilidad de la institución.*
- Ofrecer la oportunidad de postular como docentes a los profesionales del Poder Judicial que se desempeñen tanto en la parte jurisdiccional y/o administrativa y que cumplan con el perfil establecido por la universidad.*



COMPROMISOS DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

- *Apoyar en el programa de visitas técnicas a las entidades relacionadas con cada carrera, permitiendo la participación de los estudiantes.*
- *Permitir el uso de los recursos bibliográficos que tiene el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales, así como las demás informaciones y servicios ofrecidos en el sitio web del Poder Judicial a los estudiantes de la carrera de Derecho.*
- *Donar ejemplares de publicaciones jurídicas editadas por la institución, que fortalezcan el acervo bibliográfico de la Biblioteca Manuel Ramón Ruiz Tejada de la Universidad según disponibilidad.*
- *La inclusión de los estudiantes de Derecho en la base de datos del correo cendijd@poderjudicial.gob.do, con el objetivo de mantener actualizada a esa comunidad jurídica que conforma.*
- *Otorgar a los estudiantes de término de las diferentes carreras de la universidad la participación de pasantías, según las disponibilidades del Consejo.*

Para su conocimiento, en ocasiones anteriores el Poder Judicial ha realizado acuerdos con el Instituto Nacional de Ciencias Exactas (Universidad INCE), actualmente existe un acuerdo de colaboración vigente suscrito con la Oficina Nacional de la Defensa Pública, con el Instituto Nacional de Ciencias Exactas (Universidad INCE), y otras universidades, de fecha 14 de diciembre del 2005, donde las partes acuerdan vínculos de cooperación interinstitucional, intercambio de información, experiencias y apoyo técnico, y la universidad propicia que los estudiantes de la carrera de Derecho soliciten a través de la defensa pública la realización de prácticas en materia penal.

Por tales motivos, si así lo consideran, solicitamos la aprobación para la elaboración de un nuevo acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Exactas (Universidad INCE) (Dominium 495080), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

17. *Se conoció el oficio CDC Núm. 1139/16 de fecha 28 de octubre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: En cumplimiento a las disposiciones del Acta Núm. 21/2014, de fecha 26*



de mayo de 2014, la cual dispone que esta dirección coordinará el inventario de todas las armas de fuego y demás objetos depositados ante los tribunales del orden judicial, hasta el trámite correspondiente por ante el Ministerio de Interior y Policía, le informamos que recibidos de la Secretaría General de la Jurisdicción Penal de Barahona, el descargo definitivo de armas de fuego, pertenecientes a expedientes que han sido fallados, siendo estas:

- *Un Revólver Cal. 38mm, niquelado, marca ilegible, Serial No. 9985607.*
- *Una Pistola marca Taurus, cal. 9mm, con su cargador, Serial no. TX27268.*
- *Una Pistola, marca ARCUS 98DA, cal, 9m/m, niquelada y oxidada en la parte superior, con su cargador, serial no. 23BC500029.*
- *Un Revólver, calibre 38S GW-SPL, Smith & Wesson Cañon corto, cache de madera.*
- *Una Pistola, marca Bersa, Cal, 9mm, con su cargador, cache negra, base limada en el lado izquierdo, serial no. 661784.*
- *Una Pistola marca Taurus, calibre 9mm, con su cargador, un poco oxidada, serial no. TDM37512, con su cargador sin capsula.*
- *Una Escopeta, color negro, Cal, 12, marca y numeración ilegible.*

Cabe destacar, que en dicha entrega estuvo representada por el coronel Carlos Lara Jiménez, (P.N), de la Dirección Central Policía Protección Judicial, la Ing. Gianna Turbi, de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, el Lic. Jorge Garo, de la Contraloría del Poder Judicial, y el Jose Adolfo Tapia del Departamento de Tesorería. Siendo ovalado por la magistrada Carolina De Jesús Abreu, Juez de Paz en funciones de notario (Dominium 492711).

18. *Oficio DRP/461/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, el cual dice textualmente: Mediante la presente solicitamos la destitución por abandono de labores del señor Juan D. García Gómez, Vigilante del Departamento Administrativo de Monte Cristi, por no presentarse a laborar desde el día 7 hasta el día 13 de noviembre de 2016, según informe suscrito por la Licda. Damaris Villalona G.*



Encargada Administrativa. Hacemos la presente tramitación en virtud del inciso 11 del artículo 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establece, “Son Faltas graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente; Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustísimamente, incurriendo en abandono del cargo” (Dominium 495241), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

19. *Oficio CDC Núm. 1222/16 de fecha de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente lo siguiente: Les remitimos para fines de discusión la propuesta de la conformación de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Duarte, así como la cadena de movimientos que esta propuesta genera, a raíz de la pensión del Juez Presidente de dicha Corte. A saber:*

NOMBRE JUEZ	CARGO ACTUAL	CARGO PROPUESTO	MOVIMIENTO
LIC. MARTHA CRISTINA DIAZ VILLAFÑA	JUEZA 1ER. SUSTITUTO CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZA PRESIDENTE CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS	ASCENSO
LIC. MARISELA ANTIGUA SANTOS	JUEZA 2DA. SUSTITUTO CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZA 1ER. SUSTITUTO CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	ASCENSO
DR. EDUARDO BALDERA ALMONTE	JUEZ MIEMBRO CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZ 2DO. SUSTITUTO CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS	ASCENSO
LIC. NANCY ALBA IRIS	JUEZ 1RA. SALA CIVIL Y COM.,	JUEZA MIEMBRO CÁMARA CIVIL Y	ASCENSO



SEVERINO SANTOS	JDO. DE 1RA. INSTANCIA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACIÓN DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS	
LIC. VALENTINA MARTE ALVARADO	JUEZA 2DA. SALA CIVIL Y COM., JDO. DE 1RA. INSTANCIA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZ 1RA. SALA CIVIL Y COM., JDO. DE 1RA. INSTANCIA DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS	TRASLADO
LIC. AMANDA NOEMI TEJADA HERNÁNDEZ	JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ DE SALCEDO	JUEZA 2DA. SALA CIVIL Y COM., JDO. DE 1RA. INSTANCIA DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS	ASCENSO

Fundamentamos el traslado de la Mag. Marte hacia la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís, en el entendido de que en este tribunal existe una mora considerable, por tanto, lo atendible sería que en lugar de un juez de paz lo asuma dicha magistrada, por tener mayor experiencia.

Solicitamos que la Mag. Marte, asuma la supervisión del sorteo aleatorio de las dos Cámara Civiles y Comerciales que confirman el Juzgado de Primera Instancia de San Francisco de Macorís, en atención a la Resolución No. 12/2015, de fecha 22 de abril de 2015m, del Consejo del Poder Judicial (Anexa)

Llamamos su atención de que los movimientos de traslado y ascensos en Primera Instancia fueron consensuados con la Mag. Villafaña, Jueza Primera Sustituta de la referida Corte Civil, quien pasa a ser propuesta como Presidenta del referido tribunal.

Remitimos además el cuadro comparativo de los jueces miembro de la referida Corte, así como de los jueces de primera instancia y jueces de Paz del Departamento Judicial aludido.

Anexamos las solicitudes de aspiración de ascenso y/o traslado a la referida Corte de los siguientes magistrados:



- *Nancy Severino, Jueza de la 1ra. Sala Civil SFM;*
- *Ramón Emilio Ynoa, Juez del Tribunal Superior de Tierras Depto. Norte;*
- *Niurca de La Cruz León, Jueza Presidenta Cámara Civil, Comercial y de Trabajo María Trinidad Sánchez;*

Valentina Marte Alvarado, Jueza de la 1ra. Sala Civil SFM (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 468884), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto, para el año próximo.

20. *Comunicación de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por Lusnelda Solís Taveras, Jueza del Tribunal Superior de Tierras Dpto. Central, el cual dice textualmente: “cortésmente, en razón de haber sido seleccionada por la Comisión de Selección del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial Español y convocada al efecto por la Directora de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, Gema Espinosa Conde, para participar en el Curso de Formación Judicial Especializada: El Control de la Constitucionalidad de las Leyes, que se desarrollará en Cádiz, España, desde el 12 al 16 de diciembre de 2016, en mi condición de ganadora del premio del VII Concurso Monográfico Internacional de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, “La Cortesía en el Poder Judicial” , solicito la cobertura del boleto aéreo desde nuestro país hacia la ciudad de Cádiz, España. Como es de su conocimiento, la beca obtenida solo abarca docencia, por lo que tendría que cubrir todos mis gastos de estadía y boletos aéreos. Ya el Consejo Había aprobado el año 2015, la cobertura del boleto aéreo, conforme oficio anexo, solo que al no realizarse el curso en Cádiz, España, como fue programado en diciembre del año 2015, porque fue suspendido por el Consejo General del Poder Judicial Español, no fue desembolsado. El curso se ha reprogramado para la fecha indicada.*

Espero de su comprensión; como saben tuve que costear todos mis gastos de vuelo, estadía y demás, para poder comparecer a la entrega del premio internacional que aconteció en la Republica de Paragua, organizado por la Suprema Corte de Justicia y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (Dominium 431670)”, DECIDIÉNDOSE aprobar cubrir el pasaje.

21. *Correo de fecha 21 de noviembre de 2016, suscrito por la Licda. Vanessa Gómez, Directora CENDIJD, el cual dice textualmente: Solicito tu colaboración para tramitar ante ese honorable Consejo del Poder*



Judicial, la aprobación del cambio de fecha del permiso que fuera aprobado originalmente para el mes de junio, ya que en ese momento no pude viajar a Estados Unidos. Ahora estoy solicitando que la nueva fecha sea del 29 de noviembre al 6 de diciembre del corriente año, aunque permaneceré en el país (Dominium 470906), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

22. *Oficio CDC Núm. 1172/16 de fecha 7 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: En atención a su requerimiento de opinión, les remitimos con nuestra recomendación no favorable, la solicitud del Sr. Hipólito Girón, contenida en el oficio anexo, a los fines de que sea extendido el plazo del artículo 3 de la Resolución No. 622-2007, que aprueba formatos de Certificados de Títulos, Cartas Constancias y otras disposiciones.*

Que siendo la jurisdicción inmobiliaria una jurisdicción de excepción producto del sistema, el legislador ha querido tener oficiales especializados en la materia, de ahí, que la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, establece en el artículo 5 párrafo IV, así como también en el artículo 73 lo siguiente: Todas las actuaciones que por aplicación de la presente Ley requieran de una notificación, serán realizadas por actos instrumentados por ministeriales de la jurisdicción inmobiliaria (Dominium 492290), DECIDIÉNDOSE informarle a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial que las notificaciones de cualquier jurisdicción puede hacerse dentro de su competencia territorial según lo que establece el artículo 1317 del Código Civil: “es acto auténtico el que ha sido otorgado por ante oficiales públicos, que tienen derecho de actuar en el lugar donde se otorgó el acto, y con las solemnidades requeridas por la ley”.

23. *IG Núm. 370/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, suscrito por Leonidas R. Peña. D, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: Le remitimos el informe consignado en el anexo sobre la investigación ordenada por usted, mediante oficio PCPJ/018/2016, d/f: 25/02/2016, donde apodera a esta Dirección, a los fines de investigar la denuncia formulada por el SR. ALBERT AZULAI, contra la MAG. TANIA HAYDEE YUNES SÁNCHEZ, Juez de la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sobre circunstancias anómalas, así como el comportamiento y actuaciones incorrectas de la referida Magistrada, durante la celebración de una audiencia el día 18/01/2016, con motivo del proceso judicial entre las compañías MAGUANA TROPICAL*



(querellante y propiedad del denunciante,) contra SEGUROS DHI ATLAS, S.A, Y EL SR. FÉLIX ROLANDO FRANCO MARTE.

En esta investigación se utilizó las técnicas de la entrevista y el estudio documental, como herramientas principales de trabajo, por lo que, le presentamos los pormenores del caso:

El caso en cuestión trata sobre una reclamación de pago o entrega de valores con motivo de una póliza de seguro destinada a cubrir un determinado riesgo que se materializó, eligiendo el SR. ALBERT AZULAI, ahora denunciante la vía penal para hacer su reclamación de un asunto de naturaleza civil.

A raíz de las informaciones obtenidas, podemos afirmar que la denuncia trata de una especulación por parte del SR. ALBERT AZULAI, ya que éste no aporta ninguna evidencia sólida o prueba de sus afirmaciones más allá de su interpretación o apreciación personal, que por supuesto está condicionada por sus pretensiones e intereses. EL SR. AZULAI comento a los inspectores que el día 18/1/2016, durante el indicado receso de la audiencia celebrada la MAG. YUNES salió a la calle y abandonó durante un breve período el recinto del palacio de justicia en un vehículo tipo “yipeta” en compañía de la contraparte del SR. AZULAI en el proceso, versión que parece “traída por los cabellos” por el SR. AZULAI y la misma no es corroborada ni siquiera por el abogado de éste, DR. TOMÁS CASTRO, quien lo acompañaba el día de la audiencia. Dicha afirmación no pudo ser confirmada ni se hallaron indicios al respecto.

Con relación a la interpretación y decisión del caso en la especie ha hecho la MAG. TANIA YUNES ha estado apegada a la norma legal y a la interpretación jurisprudencial al respecto. Así lo ha consignado el Dr. Ramón Pina Acevedo M. en su obra Apuntes Jurídicos, publicada en 1998, al expresar “que la infracción así calificada de abuso de confianza (Art. 408 del Código Penal) consiste fundamentalmente en la malversación o disipación o negativa a entregar valores de diversos tipos, cuando los mismos hubiesen sido confiados al agente en virtud de cualquiera de los contratos limitativamente establecidos en el texto legal ya mencionado. Como hemos visto, para que exista el delito de abuso de confianza es preciso que se establezca en forma categórica y previa, que existió entre el agente de la infracción y el supuesto perjudicado.

Finalmente, la MAG. TANIA YUNES ha estado apegada a la norma legal y a la interpretación jurisprudencial al respecto, ya que en la especie,



no se trata de ninguno de los contratos indicados en el art. 408 del Código Penal Dominicano, (mandato, depósito, alquiler, prenda, préstamo a uso o comodato;) por tanto no puede configurarse el ilícito establecido por este artículo; el caso en cuestión se fundamenta sobre un contrato de naturaleza puramente civil, cuyo cumplimiento o ejecución debió demandarse por ante un tribunal de jurisdicción civil, nunca por ante la jurisdicción penal, como ha hecho el demandante-denunciante en este caso. Dejamos a la apreciación de las instancias superiores, los conceptos emitidos en el presente informe y las decisiones a tomar (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 459630), DECIDIÉNDOSE archivar la solicitud.

24. *Oficio CDC Núm. 1198/16 de fecha 11 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: les remitimos para su consideración, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Mag. César D. Núñez remite un informe sobre las necesidades del Juzgado de la Instrucción de Dajabón, en cuanto a la puesta en funcionamiento de una Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente en la referida localidad. Al mismo tiempo aprovechamos la oportunidad para que se considere la puesta en funcionamiento de la referida oficina en Santiago Rodríguez, a solicitud de la Mag. Arleny Cabral, Jueza Presidente de la Corte de Apelación de Montecristi, quien nos plantea la necesidad de la misma. Los otros puntos expuestos por el Mag. César Nuñez en la comunicación antes citada, fueron tramitados por esta Dirección General, a las áreas correspondientes (Dominium 494291), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
25. **EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.**
26. *Oficio CDC Núm. 1227/16 de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos para su conocimiento, el oficio señalado en el anexo, mediante el cual Inspectoría General rinde un informe sobre la investigación realizada a la raíz de la denuncia interpuesta por el Lic. Carlos Núñez Díaz, en contra de los señores Rosa María Nuñez Perdomo y Alfonso Pérez Tejada, Notarios Públicos de los del Numero para el municipio de Azua. En dicho informe se concluyó que ese honorable Consejo del Poder Judicial, en su condición de máximo órgano de administración y*



disciplinaria del Poder Judicial, puede dar aquiescencia a la solicitud presentada por el Mag. Juan P. Pérez, y autorizar el envío del informe que rinde Oficiales de la Justicia sobre el caso” (Dominium 493851), DECIDIÉNDOSE declinado al Colegio de Notario.

27. *Oficio CDC Núm. 1226/16 de fecha 17 de noviembre de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: En atención a su requerimiento contenido en su Oficio SGCPJ Núm. 2410/2016 del 26 de octubre de 2016, anexo, les remitimos para su consideración, el cuadro comparativo, los historiales y las solicitudes de ascenso a la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo que hemos recibido de los siguientes magistrados:*

- *Wendy Martínez, Jueza 1ra. Sust. de Pte., Corte Penal, Santo Domingo,*
- *Eduardo J. Sánchez O., Juez 3er. Sustituto y Pte. 1ra. Sala, Corte Penal, D.N.,*
- *Julián Ant. Henríquez P., Juez de la Corte Civil de Santo Domingo.*

En ese sentido, les remitimos el cuadro comparativo de los Jueces que componen la estructura del Tribunal Superior de Administrativo, así como de los jueces de otras Cortes que aspiran a dicha posición con sus respectivos historiales.

Aprovechamos la ocasión para remitirles las solicitudes de jueces como Presidentes de Salas del TSA, con sus respectivos historiales y cuadro comparativo. A saber:

- *Claudia M. Peña P., Juez 7ma. Sala, Cámara Civil, Jdo. 1ra. Instancia, D.N.,*
- *Yuderka Ant. Villanueva A., Jueza 1er. Sust., Corte Trabajo, Santo Domingo,*
- *Úrsula Carrasco, Jueza Presidente del Juzgado de Trabajo, D. N.,*
- *Vanessa Acosta, Jueza de la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo,*
- *Román A. Berroa Hiciano, Juez 3ra. Sala Tribunal Superior Administrativo,*



- *Jorge L. Reyes Lara, Juez 3ra. Sala, Juzgado de Trabajo, D. N.,*
 - *Franklin E. Concepción A., Juez 3ra. Sala Tribunal Superior Administrativo (Dominium 489541 / 489362 / 489364 / 489162), DECIDIÉNDOSE sobreseer el conocimiento de este asunto para el próximo año.*
28. *Oficio DGHCJA Núm. 581/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta sobre el caso disciplinario seguido al señor Jhon Alexander Zolano García, Código 8259, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1045266-1, Mayordomo II del Departamento Administrativo de los Juzgados de Tránsito del Distrito Nacional.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer la reconsideración del caso del señor Zolano García por supuesta insubordinación e incumplir con los trabajos asignados.

- *Recurso de reconsideración por destitución por insubordinación e incumplir con los trabajos asignados.*

Considerando: Que en fecha 12 de febrero del año 2016, el Encargado Administrativo de los Juzgados de Tránsito del Distrito Nacional reporta al empleado Jhon A. Zolano mediante comunicación en la que informa “lo que considera un incumplimiento de sus deberes e irrespeto hacia su persona, el motivo es explicarle cuando llamé al Sr. Zolano a mi oficina para solicitarle que cumpla con su trabajo, el me dijo que no estaba aquí para hacer ese trabajo y que hiciera lo que me diera la gana, que si quiero hacer un reporte para que lo cancelen que lo haga, incluso lo hizo delante de una oficial y de mi auxiliar, ya el señor lo ha hecho en otras ocasiones”.

Considerando: Que a raíz de este reporte la Comisión Disciplinaria de los Servidores Judiciales Administrativos del Poder Judicial, en fecha 23 de febrero del año 2016 convocó al señor Jhon Alexander Zolano García a fin de realizar la correspondiente entrevista a los fines de que argumente sus medios de defensa sobre el particular, recomendando la destitución del servidor judicial por incurrir en faltas disciplinarias.

Considerando: Que el Consejo del Poder Judicial mediante su Acta Núm. 16/2016 de fecha 5 de mayo del año 2016, aprobó destituir al señor Zolano García por insubordinación e incumplimiento con los



trabajos asignados, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 4, 7, 10, 14 y 22; artículo 68 incisos 17, 25 y 27; artículo 91 inciso 2, 7 y 10, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Decoro, Humildad, Prudencia y Vocación de servicios.

Considerando: Que el señor Jonh Alexander Zolano García al no estar de acuerdo con la decisión, mediante comunicación recibida en fecha 23 de mayo del año 2016 interpone recurso de reconsideración, en el que establece de manera resumida, Primero: porque entiende que los motivos que la originaron fueron incidentes insignificantes que se presentaron con la joven Grisela Pérez Ozuna, Secretaria del Departamento Administrativo de ese Juzgado, dice insignificante, porque en ningún momento me he negado en hacer mi trabajo, ni mucho menos faltarle al respeto a un superior, a ningún compañero de labores, ni a ningún usuario, pues bien, todo se presentó cuando la indicada secretaria me requirió en horas de la mañana de forma agresiva, prepotente y abusiva que procediera a limpiar los abanicos de techos que se encuentran en el área donde se sientan los usuarios que vienen a pagar la multa, yo de forma calmada, respetuosa y con el deseo de que el trabajo salga bien le contesté que no era prudente que me pusiera a limpiar los abanicos en medio de todos los usuarios, que en horas de la tarde cuando desocupe el lugar lo haré, a lo que indicada secretaria reaccionó de forma agresiva, diciéndome que yo no soy el que sé. Que ella es la jefa, que vera lo que me va a pasar; posteriormente – al parecer con la información que le suministro dicha secretaria- el Encargado Administrativo del tribunal, el señor Terrero me dijo que porqué me negaba a la orden de Grisela, a lo que le contesté que no me he negado, que solo le informé que limpiaría los abanicos en horas de la tarde cuando no esté el lugar ocupados por las decenas de usuarios, y me contestó que me abstenga a las consecuencias. Pues a todo esto entendí que se trataba de algo sin importancia, y nunca pensé que generarían mi separación de la institución, cosa esta injusta, pues para hacerlo no hicieron ninguna investigación en el tribunal, no vino ninguna autoridad a indagar lo sucedido, lo cual fue un simple incidente, porque reitero nunca me he negado a cumplir con mi deber, de hecho en innumerables ocasiones he limpiado los abanicos, porque entonces no hacerlo ahora, y ofrezco como testigo de lo que he narrado a la 1er. Teniente y encargada de seguridad del tribunal, Miriam Alt. Lara Cuevas, la cual se encontraba presente desde al principio hasta el fin del incidente descrito, y la misma esta en disposición de testificar lo ocurrido, lo cual es una persona creíble, porque lleva más de catorce años trabajando para este tribunal. De igual modo solicitó de este



honorable Consejo que sean enviados investigadores al tribuna, que recolecten información, que interroguen a mis compañeros de labores, a todos, sin excepción, pues he sido condenado, sin ser juzgado, sin comprobar nada en mi contra, sin ninguna prueba, solo dando veracidad a la solicitud que se envió desde el Departamento Administrativo. Segundo: Que luego de la investigación realizada el Consejo del Poder Judicial considere su decisión, y por lo tanto que sea restituido en la posición que he desempeñado en la institución desde hace mas de una década, pues tengo mi familia, la cual sostengo con el dinero devengado, que la Justicia prevalezca, en atención de lo antes expuesto.

Considerando: Que en cuanto a la primera parte argumenta que entiende que fue un incidente insignificante que se presentó con la joven Grisél Pérez Ozuna, Secretaria del Departamento Administrativo de los Juzgados de Tránsito del Distrito Nacional, que no se ha negado en hacer su trabajo, mucho menos en faltarle el respeto a su superiores, siempre ha cumplido con su deber y que tiene más de 10 años laborando para la institución, sin embargo en la entrevista realizada por la Comisión Disciplinaria en fecha 23 de febrero del año 2016 este estableció que le dieron la instrucción de limpiar los abanicos en horas de la mañana y que él decidió limpiarlos en horas de la tarde, aun cuando se le advirtió que de no acoger las instrucciones seria amonestado, respondiendo el empleado que si lo que quieren amonestarle que lo hagan, evidenciando falta de interés en el trabajo e insubordinación, por su actitud.

Considerando: Que establece el señor Jhon A. Zolano García en su recurso que su destitución fue injusta, pues no se realizaron investigaciones en el tribunal, no vino autoridad a indagar lo sucedido, solicita que se envíe investigadores al tribunal a investigar lo sucedido, que recolecten informaciones, que interroguen a sus compañeros de trabajo, es condenado sin ser juzgado, sin comprobar nada en su contra, sin pruebas, solo se tomo en cuenta la solicitud que enviare su supervisor, sin embargo al señor Zolano García se le dio la oportunidad de expresar sus medios de defensa, de depositar los elementos que consideraba necesarios para establecer sus razones, en el historial del señor Zolano García se evidencia que ha sido sancionado con medidas disciplinaria escrita por insubordinación y falta de respeto, faltas en sus funciones, conducta incorrecta y falta en sus labores, lo que se evidenció porque él mismo se refirió en el término “que están arriba de uno”, término que utiliza para significar que es molesto para él que le den instrucciones.



Considerando: Que el señor Zolano García en la segunda parte de su solicitud establece que luego de las investigaciones realizadas por el Consejo del Poder Judicial que considere su decisión y que sea restituido en su posición que ha desempeñado por más de 10 años, sin embargo el hecho de tener 10 años de servicio para la institución, más que tiempo de servicios significa compromiso con los principios de la institución, dar ejemplos a los demás servidores, mantener el apego a los reglamentos, por lo que la Comisión Disciplinaria rechaza los argumentos del recurso de reconsideración, puesto que se ha evidenciado que no han variado los elementos que dieron origen a la decisión de destitución.

Considerando: Que la investigación realizada, la documentación presentada y el informe tramitados realizado el supervisor, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten comprobar insubordinación y falta de respeto del servidor administrativo judicial a su supervisor.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Ratificar la destitución impuesta al señor Jonh Alexander Zolano García, mediante Acta Núm. 16/2016 d/f 09/05/2016 emitida por el Consejo del Poder Judicial, por insubordinación e incumplimiento con los trabajos asignados, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 4, 7, 10, 14 y 22; artículo 68 incisos 17, 25 y 27; artículo 91 inciso 2, 7 y 10, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Decoro, Humildad, Prudencia y Vocación de servicios (Dominium 458735/471531), DECIDIÉNDOSE remitir a la Comisión de Recurso de Reconsideración.

29. *Oficio Núm. CPOJ-212/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando remitir al ministerial Gregory Antonio Parra Félix, a la Comisión Disciplinaria Administrativa, en razón de que conforme al informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, se presume que el ministerial denunciado ha contravenido principios del código de comportamiento ético del Poder Judicial, al haber contraído una deuda y no estar en disposición de cancelar la misma, situación*



que afecta la imagen de la institución (Dominium 460590), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación debido a la existencia de elementos que ameriten el juicio.

30. *Oficio Núm. CPOJ-211/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando ordenar el archivo de la presente denuncia contra el ministerial Juan Antonio Peralta, en razón de que conforme al informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, el ministerial denunciado fue cancelado mediante acta núm. 15/2016, de fecha 4 de mayo del 2016, del Consejo del Poder Judicial (Dominium 464361), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
31. *Oficio Núm. CPOJ-210/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando remitir al ministerial Alexander de Jesús Rosario Peña, a la Comisión Disciplinaria Administrativa, en razón de que conforme al informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, se presume que el ministerial denunciado ha contravenido principios del código de comportamiento ético del Poder Judicial (Dominium 442040), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación debido a la existencia de elemento que amerite a juicio.*
32. *Oficio Núm. CPOJ-209/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión favorable emitida por la División de Oficiales de la Justicia, en cuanto a la solicitud de traslado del ministerial Jorge Luís Mercedes Castro hacia el Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original de Barahona (Dominium 486425), DECIDIÉNDOSE aprobar el traslado.*
33. *Oficio Núm. CPOJ-208/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando ordenar el archivo de la presente denuncia, en razón de que conforme al informe de investigación realizado por la División de Oficiales de la Justicia, no se han comprobado faltas sancionables contra el ministerial denunciado (Dominium 446192), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
34. *Oficio Núm. CPOJ-207/2016, de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández*



Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando acoger la opinión favorable emitida por la División de Oficiales de la Justicia, en cuanto a la solicitud de traslado del ministerial Miguel Galán Batista, como Alguacil Ordinario de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional (Dominium 488412), DECIDIÉNDOSE aprobar el traslado.

**PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:**

35. *Recomienda la aprobación de la Comisión de Depuración de los Aspirante a Inspector, integrada por: los Consejeros Victor José Castellanos y Etanislao Radhamés Rodríguez, así como por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial e Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar la recomendación.*

**PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS
ESTRELLA:**

36. *Informa que el Ayuntamiento de Gijón, España, realizó al Poder Judicial una donación de \$30,372.60 Euros para la implementación de programas referentes a la mediación, a través de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial (DIFNAG).*
37. *Propone la creación de una comisión para darle seguimiento a los pagos de las prestadoras de servicios (Luz y Agua). Tal comisión estará presidida por el consejero Víctor José Castellanos, y los señores Adabelle Acosta, Rafael Valdez y Arsenio Reyes. Esta comisión queda facultada para hacer visitas constantes, estudiar las facturas y realizar las recomendaciones que entienda pertinentes al Consejo del Poder Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

**PUNTO LIBRE PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL
PODER JUDICIAL:**

38. *Comunicación de fecha 16 de noviembre de 2016, suscrita por la magistrada Lusnelda Solis Taveras, Juez del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, que dice: “Cortésmente, en razón de haber sido seleccionada por la Comisión de Selección del Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial Español y convocada al efecto por la Directora de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial de España, Gema Espinosa Conde, para participar en el Curso de Formación Judicial Especializada “El Control de la Constitucionalidad de las Leyes”, que se desarrollará en Cádiz,*



España, en mi condición de ganadora del premio del VIII Concurso Monográfico Internacional de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, “La Cortesía en el Poder Judicial”, solicito autorización para viajar a España en el mes de diciembre, desde el día 11 hasta el 22 de diciembre, del año en curso”; DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

39. *Oficio CPSRSA 198-2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, suscrito por los consejeros Mariano Germán Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, miembros de la Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la propuesta de la División de Reclutamiento y Selección de Personal, de suspender el nombramiento provisional del Sr. Ricardo Noel Almonte Peralta, código 19008, Oficinista de la Unidad de Gestión de Audiencia, del Despacho Penal de Santiago, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
40. *Oficio Núm. CDC 1247/16, de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, DECIDIÉNDOSE habilitar la firma de la Licenciada Indhira Del Rosario Luna, Revisora Jurídica de La Unidad de Apoyo Registral Jurisdicción Inmobiliaria, como Registradora de Títulos de La Vega en funciones, hasta tanto se designe un titular.*
41. *Ayuda Memorial “Curso de Investigación de Crímenes de Audio, El Salvador”, DECIDIÉNDOSE otorgar permiso y los viáticos de imprevisto incluyendo los días de vuelo correspondientes al magistrado Amauris Antonio Pimentel Fabián, Juez Presidente de la Cámara Penal de La Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para participar en representación del Poder Judicial, en el “Curso de Investigación de Crímenes de Audio”, que será celebrado en El Salvador, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del corriente.*
42. *Ayuda Memorial “Acción Formativa Regional Intersectorial-Nuevas Formas y Métodos de Criminalidad Organizada, como una amenaza de la Seguridad Soberana en la Región, DECIDIÉNDOSE otorgar permiso y los viáticos de imprevisto incluyendo los días de vuelo correspondientes al magistrado Ernesto Ramírez Méndez, Juez Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de La Maguana, para participar en representación del Poder Judicial, en el “Curso Nuevas Formas y Métodos de Criminalidad Organizada, como una Amenaza de la Seguridad Soberana en la Región”, el cual será celebrado en Managua, Nicaragua, del 28 de noviembre al 02 de diciembre del corriente.*



Mariano Germán Mejía

Victor José Castellanos Estrella

Etanislao Radhamés Rodríguez

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General